acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y la exportación será de hasta dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el

plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

cionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real,

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22977

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,416	84,676
1 dólar canadiense		78,956
1 franco francés	17,112	17,182
1 libra esterlina	147,027	147,818
1 franco suizo	35,330	35,513
100 francos belgas	235,030	236,412
1 marco alemán		36,430
100 liras italianas	9,543	9,583
1 florin holandés		34,382
1 corona sueca		17,440
1 corona danesa	13,656	13,720
1 corona noruega		15,434
1 marco finlandés	20,212	20,323
100 chelines austriacos	508,775	513,436
100 escudos portugueses		209,853
100 yens japoneses		31,754

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dé-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 3

En el procedimiento seguido por este Juzgado con el número 3/74, por delito monetario contra el súbdito francés Alain Londuel Bremond, nacido en Paris el 11 de octubre de 1943, hijo de Roger y de Simone, casado, Monitor de deportes, cuyo último domicilio conocido en España lo tuvo en Estepona (Málaga), y actualmente en paradero ignorado, se dictó auto el día 9 de agosto de 1977, del que son particulares, literalmente transcritos, los siguientes.

«Auto del Juez señor Barcala Trillo-Fi-gueroa.—Expediente número 3/74.— En Madrid, a nueve de agosto de mil nove-

cientos setenta y siete.
Vistos los preceptos legales citados y
demás de general aplicación,
Su señora, dijo Se concede indulto a
Alain Bouduel Bremond de veintitrés mil setenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, de la multa impuesta en la presente causa, y ello, en los términos condicionantes previstos en el apartado uno del artículo séptimo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo. Notifiquese esta resolución al excelen-

risimo señor Fiscal de la Audiencia Na-cional y, en legal forma, al interesado. Así lo mandó y firma el ilustrísimo se-ñor don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa, Magistrado-Juez Central de Instrucción número Tres.—Doy fe.—Firman: A. Barcala y E. Pomata (rubricados).

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con los correspondientes particulares del auto original a que me remito, y para que sirva de notificación del auto mencionado a Alain Bouduel Bre-rrond, en paradero desconocido, se extrende el presente edicto para su publi-cación en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», con el visto bueno de su señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid a 11 de agosto de 1977.—El Secretario.—V.º B.º: El Magis-trade lugra e 250 F. trado-Juez.-8.352-E.

En el procedimiento que este Juzgado sigue con el número 90/73, por delito monetario contra otros y el súbdito chileno Mario Leyton Salcedo, quien al parecer es Gerente de la firma Distribuidora de Libros Medeiro Ltda., de San-

tiago de Chile, cuyas circunstancias personales se desconocen, en situación legal de rebeldía, se dictó auto el 9 de agosto de 1977, del que son particulares, literalmente transcritos, los siguientes:

«Auto del Juez señor Barcala Trillo-Auto del Juez senor Barcala Irillo-Figueroa.—Expediente número 90/1973.— En Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete. Vistos los preceptos legales citados y

demás de general aplicación,

Su señoría dijo: Se concede inculto a Mario Leyton Salcedo de la pena de multa de ciento cincuenta y tres mil seiscientas catorce (153.614) pesetas, impuesta en la presente causa, y ello, en los términos condicionantes previstos en el apartado uno del artículo séptimo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo.

Notifiquese esta resolución al excelen-tísimo señor Fiscal de la Audiencia Nacio-nal y, en legal forma, al interesado.

Así lo mandó y firma el ilustrisimo señor don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa, Magistrado-Juez Centrel de Instrucción número tres.—Doy fe.—Firman: A. Barcala y E. Pomata (rubricados).»